



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-72**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal del año 2017, el **Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX.** Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- 5. Productos**
- 6. Aprovechamientos**
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios**
- 8. Participaciones y Aportaciones**
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas**
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**  
**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

**Artículo 2º.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  <b>MIQUIHUANA</b><br><i>Administración 2016 - 2018</i> | <b>MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAM.</b><br><b>ADMINISTRACIÓN 2016-2018</b><br><b>PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA</b><br><b>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b> |  |  |
|--|---|---|---|

| PARTIDA  | CONCEPTO   |            |               | IMPORTE       |
|----------|--|------------|---------------|---------------|
| <b>1</b> | <b>IMPUESTOS</b>   |            |               | \$ 558,500.00 |
| 11       | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS   |            | \$ 5,500.00   |               |
| 11-1     | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  | 5,500.00   |               |               |
| 12       | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  |            | \$ 420,000.00 |               |
| 12-1     | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA   | 160,000.00 |               |               |
| 12-2     | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA  | 260,000.00 |               |               |
| 13       | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES   |            | \$ 23,000.00  |               |
| 13-1     | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES   | 23,000.00  |               |               |
| 17       | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS  |            | \$ 60,000.00  |               |
| 17-2     | RECARGOS   | 50,000.00  |               |               |
| 17-3     | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA   | 10,000.00  |               |               |
| 19       | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |            | \$ 50,000.00  |               |
| 19-1     | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO  | 20,000.00  |               |               |
| 19-2     | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO   | 30,000.00  |               |               |
| <b>2</b> | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>   |            |               | \$ -          |
| <b>3</b> | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   |            |               | \$ -          |
| <b>4</b> | <b>DERECHOS</b>  |            |               | \$ 137,000.00 |
| 41       | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  |            | \$ 28,000.00  |               |
| 41-2     | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES   | 22,500.00  |               |               |
| 41-3     | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA  | 5,500.00   |               |               |
| 43       | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS   |            | \$ 109,000.00 |               |
| 43-1     | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA  | 17,000.00  |               |               |
| 43-2     | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA  | 11,000.00  |               |               |
| 43-5     | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO  | 5,500.00   |               |               |
| 43-8     | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES   | 22,500.00  |               |               |
| 43-19    | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS   | 3,000.00   |               |               |
| 43-21    | CONSTANCIAS  | 18,000.00  |               |               |
| 43-23    | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN  | 22,000.00  |               |               |
| 43-25    | SERVICIO DE RASTRO   | 10,000.00  |               |               |
| <b>5</b> | <b>PRODUCTOS</b>   |            |               | \$ 11,000.00  |
| 51       | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  |            | \$ 11,000.00  |               |
| 51-01    | INTERESES OTRAS CUENTAS  | 3,000.00   |               |               |
| 51-02    | INTERESES FISMUN   | 5,000.00   |               |               |
| 51-03    | INTERESES FORTAMUN   | 3,000.00   |               |               |
| <b>6</b> | <b>APROVECHAMIENTOS</b>  |            |               | \$ 22,000.00  |
| 61       | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE   |            | \$ 22,000.00  |               |
| 61-1     | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES   | 10,000.00  |               |               |
| 61-2     | MULTAS DE TRANSITO   | 2,000.00   |               |               |
| 61-4     | MULTAS FEDERALES NO FISCALES   | 10,000.00  |               |               |
| <b>7</b> | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>  |            |               | \$ -          |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                |   |                         |                         |                         |
|----------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>8</b>       | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                         |                         |                         | <b>\$ 33,472,613.00</b> |
| <b>81</b>      | <b>PARTICIPACIONES</b>  |                         | <b>\$ 22,600,000.00</b> |                         |
| 81-1           | PARTICIPACION FEDERAL   | 17,000,000.00           |                         |                         |
| 81-2           | HIDROCARBUROS   | 1,900,000.00            |                         |                         |
| 81-3           | FISCALIZACIÓN   | 2,100,000.00            |                         |                         |
| 81-4           | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)          | 1,300,000.00            |                         |                         |
| 81-5           | AJUSTES   | 300,000.00              |                         |                         |
| <b>82</b>      | <b>APORTACIONES</b>   |                         | <b>\$ 10,872,613.00</b> |                         |
| 82-1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL                    | 8,424,402.00            |                         |                         |
| 82-2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                 | 1,938,211.00            |                         |                         |
| 82-4           | APOYOS  | 510,000.00              |                         |                         |
| <b>9</b>       | <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b> |                         |                         | <b>\$ -</b>             |
| <b>0</b>       | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                  | <b>\$ 1,000,000.00</b>  | <b>\$ 1,000,000.00</b>  | <b>\$ 1,000,000.00</b>  |
| <b>TOTAL.-</b> |   | <b>\$ 35,201,113.00</b> | <b>\$ 35,201,113.00</b> | <b>\$ 35,201,113.00</b> |

**(TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Quando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 4°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país..

**CAPITULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 6°.-** El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos;
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCION PRIMERA

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 7°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

**Artículo 8°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos.

**Artículo 9°.-** Se establece la tasa del **1.5 al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 10°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos unidades de medida y actualización (UMA)**.

## SECCION TERCERA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso, en ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán \$ 20.00;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00; y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 2.5% de unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una unidad de medida y actualización (UMA).

**II. Certificaciones catastrales:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una unidad de medida y actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una unidad de medida y actualización (UMA);

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:**

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA);**

**D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**F) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).**

**V. Servicios de copiado:**

**A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA).**

**Artículo 16.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

**A) Destinado a casa habitación:**

- 1.- Hasta 50.0 metros cuadrados \$2.00
- 2.- Más de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$5.00
- 3.- De 101.0 metros cuadrados en adelante \$10.00

**B) Destinados a otros usos: \$10.00**

**IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una unidad de medida y actualización (UMA);

**V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 unidades de medida y actualización (UMA);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);
  - VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);
  - VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 unidades de medida y actualización (UMA);
  - IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 unidades de medida y actualización (UMA);
  - X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
  - XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA) por metro cúbico;
  - XIV. Por permiso de rotura:
    - a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00, por metro cuadrado o fracción;
    - b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00, por metro cuadrado o fracción;
    - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,
    - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.
- XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

**A)** Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,

**B)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI. Por** licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 unidades de medida y actualización (UMA);

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00; y,

**XVIII. Por** deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una unidad de medida y actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro.

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 18.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 20.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00;
- II. Exhumación, \$ 75.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00;
- V. Rotura, \$ 30.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00; y,
- II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 unidades de medida y actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
  - a) Eventuales \$ 15.00 diarios; y,
  - b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, \$ 15.00  
El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

**CAPITULO IV  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 30.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO V  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPITULO VI  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPITULO VII  
ACCESORIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPITULO X OTROS INGRESOS**

**Artículo 36.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## **CAPITULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 37.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 39.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador **representa la** proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Tercero.** En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo Cuarto.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



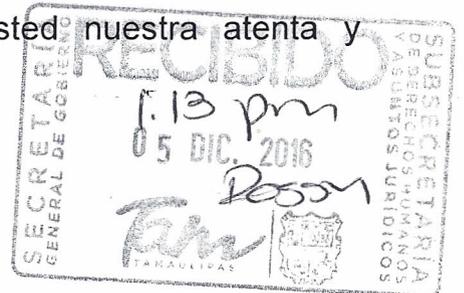
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-72, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**